

39



Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Puebla.
Ponente: Claudette Hanan Zehenny.
Expediente: DOT-14/PJEP-01/2022.

Sentido de la resolución: Infundada.

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-14/PJEP-01/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesto por **ANÓNIMO** en lo sucesivo la denunciante, en contra del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, el denunciante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en los términos siguientes:

"Descripción de la denuncia:

La planilla del personal adscrito al Poder Judicial no se encuentra completa, es importante que se verifique el dato del número del personal adscrito al poder judicial según lo publicado por transparencia y lo que realmente está en nómina y lo que se dispersa en nómina o será que no es conveniente que se refleje el personal que no asiste a trabajar y que está cobrando por un sueldo de actividades que nunca realiza en el lugar de su trabajo.

Titulo	Nombre corto del Formato.	Ejercicio	Periodo.
77_VIII-A_Remuneration bruta y Neta.	A77FVIII	2021	Todos los Periodos."

II. Por auto seis de enero de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la denunciante, mismo que le fue asignado con el número de expediente **DOT-14/PJEP-01/2022** y turnado a la ponencia de la Comisionada Claudette Hanan Zehenny, para su trámite respectivo.

III. En proveído de once de enero del año en curso, se admitió la denuncia enviada electrónicamente al Instituto; por lo que, se requirió a la Coordinación

40



Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:

Poder Judicial del Estado de Puebla.
Claudette Hanan Zehenny.
DOT-14/PJEP-01/2022.

General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado respecto del acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificado, asimismo, se indicó que la denunciante ofreció prueba; finalmente, se hizo del conocimiento de ésta el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha veinticuatro de enero de año en curso, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

Asimismo, se acordó que, el sujeto obligado rindió su informe justificado y se indicó que ofreció material probatorio; en consecuencia, se admitieron las pruebas únicamente de la autoridad responsable, en virtud de que el denunciante no anunció material probatorio, mismas que se desahogaron por su propia y especial natural.

De igual forma, se puntualizó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

41

V. El diez de febrero de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción VIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos del dos mil veintiuno.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

La planilla del personal adscrito al Poder Judicial no se encuentra completa, es importante que se verifique el dato del número del personal adscrito al poder judicial según lo publicado por transparencia y lo que realmente está en nómina y lo que se dispersa en nómina o será que no es conveniente que se refleje en

43

personal que no asiste a trabajar y que está cobrando por un suelo de actividades que nunca realiza en el lugar de su trabajo.

Titulo	Nombre corto del Formato.	Ejercicio	Periodo.
77_VIII-A_Remuneración bruta y Neta.	A77FVIII	2021	Todos los Periodos."

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

"ÚNICO.- Respecto al agravio señalado por el recurrente consistente en: "La planilla del personal adscrito al Poder Judicial no se encuentra completa, es importante que se verifique el dato del número del personal adscrito al poder judicial según lo publicado por transparencia y lo que realmente está en nómina y lo que se dispersa en nómina o será que no es conveniente que se refleje el personal que no asiste a trabajar y que está cobrando por un suelo de actividades que nunca realiza en el lugar de su trabajo." (sic); es totalmente infundado, ya que este Sujeto Obligado mantiene la información de la Plataforma Nacional de Transparencia debidamente actualizada conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales).

Por consiguiente, respecto al artículo 77 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...; conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el periodo para actualizar las obligaciones de transparencia debe ser de manera trimestral, salvo que en la normatividad aplicable se establezca un plazo diverso, es así que los Lineamientos Técnicos Generales, determinan el periodo de actualización de cada uno de los rubros de la información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible; en el caso concreto de la fracción de interés del denunciante, se establecen los siguientes periodos:

Periodo de actualización: trimestral.

Conservar en sitio de internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Asimismo, cabe señalar que para actualizar la información del periodo que corresponda, así como el periodo de conservación de la información, se deben de atender las políticas de actualización que contemplan los Lineamientos Técnicos Generales, a través de su numeral octavo, fracciones II y III que a la letra dicen: ...

En razón de lo anterior, este Sujeto Obligado, cumplió cabalmente con la actualización de las obligaciones de transparencia, en el caso concreto, de la fracción VIII del artículo 77, asimismo cumple debidamente con los criterios adjetivos de confiabilidad señalados en los Lineamientos Técnicos Generales y

44

la información publicada atiende a los atributos de calidad y accesibilidad, toda vez que en el caso concreto, la Unidad Administrativa responsable de dicha fracción, de acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad del Poder Judicial del Estado de Puebla, ha requisitado debidamente cada uno de los rubros señalados, así como la información se encuentra publicada conforme al periodo de conservación indicado, por ello, es visible la información señalada en la presente denuncia.

En este sentido, es claro, el compromiso de este Sujeto Obligado con atender los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad señalados en la Ley Estatal de la materia y se acredita que la información publicada es veraz, completa y actualizada en tiempo y forma, de conformidad con los multicitados Lineamientos.

Finalmente, lo antes mencionado refiere a los periodos de 1 er trimestre, 2do trimestre y 3er trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, siendo que el 4to trimestre no puede ser tomado en consideración en la presente denuncia por encontrarnos en el periodo de carga establecido en la normatividad vigente.

Por lo anteriormente expuesto, no ha lugar a la afirmación realizada por el denunciante, toda vez que la información referida en párrafos anteriores, se encuentra acorde a la normatividad señalada, debidamente publicada, por lo cual, con fundamento en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito respetuosamente se declare INFUNDADA la presente denuncia..."

PRUEBA
ESTA.

Del dictamen número DV/22/2022, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"...XVI. Que dado que la información objeto de la denuncia interpuesta es considerada de acuerdo con el Título Quinto de la LTAIPEP como una obligación en materia de transparencia, esta Coordinación General Ejecutiva y Dirección de Verificación y Seguimiento proceden a realizar la siguiente verificación virtual:

Fecha y hora de la verificación: 19 de enero de 2022 a las 09:25 horas.

Artículo (s) verificado (s): 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice: ...

Fracción verificada: VIII, que refiere lo siguiente:

Inciso (s): No aplica.

Criterio (s): No aplica.

Área Administrativa responsable: Dirección de recursos humanos

Funcionario Responsable: Enrique Castañeda Palacios.

43

**Periodo: todos los periodos.
Ejercicio: 2021.**

Dirección electrónica del sitio web:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

Capturas de Pantalla: De conformidad con lo establecido en el Lineamiento Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales se procede a tomar las siguientes capturas de pantalla:

De las capturas de pantallas anteriores, se desprende que el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Puebla, si publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales. Es preciso indicar que conforme a la fecha de la denuncia no resulta exigible al sujeto obligado tener publicada la información del cuarto trimestre del ejercicio 2021 del formato supra citado, en vista de que conforme al lineamiento Octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, se encuentra transcurriendo el termino de treinta días naturales siguientes al cierre del cuarto trimestre del 2021, para realizar la actualización de la información de la fracción VIII (formato A) sujeta a verificación. Finalmente, es necesario indicar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se concluye:

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Poder Judicial del Estado de Puebla, si publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales. Es preciso indicar que conforme a la fecha de la denuncia no resulta exigible al sujeto obligado tener publicada la información del cuarto trimestre del ejercicio 2021 del formato supra citado, en vista de que conforme al lineamiento Octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, se encuentra transcurriendo el termino de treinta días naturales siguientes al cierre del cuarto trimestre del 2021, para realizar la actualización de la información de la fracción VIII (formato A) sujeta a verificación. Finalmente, es necesario indicar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de

46

buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no ofreció medio de prueba, por lo que, de su parte no se admitió probanza alguna.

En relación a las anunciadas por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número UTPJ/0076/2022, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al director de recursos humanos del Consejo de la Judicatura ambos del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número DRH/0049/2022, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, firmado por el director de recursos humanos del Consejo de la Judicatura dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de tres capturas de pantalla de la plataforma nacional de transparencia respecto al artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno.

47



Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:

Poder Judicial del Estado de Puebla.
Claudette Hanan Zehenny.
DOT-14/PJEP-01/2022.

Las Documentales públicas que, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día treinta de diciembre de dos mil veintiuno, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Poder Judicial del Estado de Puebla, en el cual manifestaba que la plantilla del personal adscrito al Poder Judicial no se encuentra completa, es importante que se verificara el dato del numero del personal adscrito al sujeto obligado según publicado por transparencia y lo que realmente estaba en su nómina, por lo que, denunciaba el artículo 77 fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos del dos mil veintiuno.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado expresó en grandes rasgos que estaba publicado en tiempo y forma legal, el artículo, fracción y formato denunciado.

Bajo este orden de ideas, respecto a lo alegado por el denunciante de que, no se encontraba publicada la plantilla completa del personal adscrito al Poder Judicial del Estado, es inoperante dicha manifestación; en virtud de que, el numeral 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, estudia únicamente que las mismas se encuentren publicadas en términos de ley, es decir, que su divulgación este tal como lo establece los Lineamientos Técnicos

48

Generales y la Tabla de Actualización y Conservación; en consecuencia, no se estudia la veracidad de la información que es publicada por los sujetos obligados.

Ahora bien, al fin de analizar el incumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de todos los periodos del dos mil veintiuno, es importante señalar lo que indican los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 69, 71 y 77 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

"ARTÍCULO 70. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración."

Poder Judicial del Estado de Puebla.
Claudette Hanan Zehenny.
DOT-14/PJEP-01/2022.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"ARTÍCULO 74 Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de Transparencia las fracciones del artículo 77 que le son aplicables y deberán verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional. El Instituto de Transparencia verificará y aprobará, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado."

"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración."

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos

30



Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:

Poder Judicial del Estado de Puebla.
Claudette Hanan Zehenny.
DOT-14/PJEP-01/2022.

Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados establecen que respecto al artículo 70 fracción VIII de la Ley General de la Materia su homologa 77 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:

Artículo	Fracción/Inclso	Período de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Período de Conservación de la información
Artículo 70...	Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	Trimestral	0-0.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia.

descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/22/2022 de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la

52

Información Pública del Estado de Puebla y el cual se observa que el área antes citada, señaló que de las capturas de pantallas que se encuentran en el dictamen, se observan que el artículo 77 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se encontraba publicado el primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintiuno, en apego a los Lineamientos Técnicos Generales, asimismo, indicó que en términos a la Tabla de Actualización y Conservación de la información; de igual forma, se señaló que, el sujeto obligado no estaba constreñido a tener publicado el cuarto trimestre del año antes citado, en virtud de que el día que fue presentada la denuncia y fue realizada la verificación de la obligación de transparencia aún le estaba corriendo el término a la autoridad responsable para publicar la misma.

PROCES
ELECTORAL

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia promovida en contra del Poder Judicial del Estado de Puebla, por las razones antes expuestas.

SM

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Poder Judicial del Estado de Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

4

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al

2

53



Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:

Poder Judicial del Estado de Puebla.
Claudette Hanan Zehenny.
DOT-14/PJEP-01/2022.

denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, CLAUDETTE HANAN ZEHENNY y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día once de febrero de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO PRESIDENTE.


CLAUDETTE HANAN ZEHENNY.
COMISIONADA.


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/CHZ/ DOT-14/PJEP-01/2022 /MAG/SENTENCIA DEF.

PROT
STAD

Signature

DATE: PERSONALITY: ELI